

INFORME: Señor Juez, el demandado constituyó apoderado, quien solicita tener por notificado a su representado por conducta concluyente (PDF consecutivos 027 y 028). Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Eduardo Rico Maya, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 4367569. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico del que se remitió el poder y la solicitud corresponden al abogado y se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Edier Johany Arias Ríos
Demandado:	José Fernando Morales Ruíz
Radicado:	050013103021-2024-00025-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente al demandado

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisado el poder otorgado por el señor José Fernando Morales Ruiz al abogado Juan Eduardo Rico Maya, se evidencia que el número de identificación citado en él se encuentra errado, toda vez que se insertó 74.417.151 siendo lo correcto 94.417.151. Sin embargo, este yerro no genera duda a esta Judicatura por cuanto en la autenticación biométrica que se realizó en la Notaría Primera del Circulo de Medellín, correspondiente a la diligencia de reconocimiento de firma y contenido del poder, el día 9 de abril de 2024, se encuentra registrado el número de cédula correcto, además de estar debidamente identificado.

En este orden de ideas, toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Juan Eduardo Rico Maya, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.668.251 y portador de la T. P. 225.036 del C. S. de la J., para representar al demandado, en la forma y términos del poder conferido. Adicionalmente se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que tiene registrado ante el SIRNA, juanricomaya@hotmail.com.

Finalmente, en el proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase señor José Fernando notificado por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y en razón de

ello dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto que libró mandamiento de pago para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a744d9ca5fe368b7b9604c38466fd5ce221161b23659bc3b89dea7528b722e15**
Documento generado en 29/04/2024 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>